



ALIMENTOS

70-001-31-10-001-2020-00186-00

DE: ENITH MARGARITA GONZALEZ GIL. C.C. N°1.102.798.857.

CONTRA: JULIO EBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ. C.C. N°18.857.543.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer. Sincelejo, 7 de julio de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Siete de julio de dos mil veintiuno.

La apoderada judicial de la demandante, solicita el retiro del proceso, toda vez que su defendida no pretende continuar con esta instancia.

El artículo 92 del C.G.P., dispone que: “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que realice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

En el presente caso la demanda fue admitida en auto de fecha 26 de noviembre de 2020, pero aún no hay constancia de que se haya efectuado la notificación al demandado, por tanto, es procedente el retiro de la demanda, ordenando el levantamiento de la medida decretada.

De conformidad con lo expuesto, este Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Acéptese el retiro de la demanda, de conformidad con el art. 92 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, levántense las medidas señaladas en auto de fecha 26 de noviembre de 2020, correspondiente al 33% del salario y prestaciones sociales a que tenga derecho el demandado en calidad de miembro activo de la Policía Nacional y la restricción de la salida del país que recae sobre el demandado. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: En su oportunidad háganse las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema digital TYBA.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.

JUEZ

